



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANB2024000007

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.
ATLANB2024000005 de 21 de Febrero de 2024

“ Con la presente se NIEGA el pago de Cesantía Definitiva a Beneficiarios ”

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, con el fin de regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20231216BN5060023606** de fecha **16 de Diciembre de 2023**, el (la) señor (a) Cristian David Orozco Martinez identificado(a) con C.C. No 1048208823 en calidad de Hijo, Julio Cesar Orozco Martínez identificado(a) con C.C. No 72018567 en calidad de Hijo; solicita(n) el reconocimiento y pago de Sustitución de una Cesantía Definitiva, con ocasión del fallecimiento del (la) docente **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS** (Q.E.P.D), quien se identificaba con **C.C. No. 22.453.540**, y se desempeñaba como docente de vinculación **Nacionalizado**, en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSE NIETO**.

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLANB2024000005** de fecha **21 de Febrero de 2024**, la prestación con radicado **ATLAN20231216BN5060023606** con fecha de radicación **16 de Diciembre de 2023** fue **negada** .

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLANB2024000005 de 21 de Febrero de 2024, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

SEÑORES:

SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN NEGACION DE PAGOS
DE CESANTÍAS DEFINITIVAS A BENEFICIARIO

REFERENCIA: RESOLUCIÓN ATLANB2024000005.

PETICIONARIO: CRISTIAN DAVID OROZCO MARTÍNEZ-

DOCENTE: CARIDAD DE JESÚS MARTÍNEZ DE OROZCO (QEPD).

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

1. La docente MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS, con Cédula de Ciudadanía 22.453.540, solicitó cesantías definitivas el 02/02/2018 con radicado 2018-CES-525402, otorgadas por \$17.690.802 por medio de Resolución 279 del 2018; dineros puestos a disposición de la docente el 26/04/2018 y reintegrados al FOMAG el 06/06/2018 con ocasión al no cobro de los mismos por parte de la titular.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000007 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000005 de 21 de Febrero de 2024 que Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (a) docente MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.453.540 ".

2. Desafortunadamente la docente MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS (Q.E.P.D.) fallece el 03/08/2018.

3. Mediante Resolución ATLANB2024000005 del 21/02/2024 se niega el pago de cesantías definitivas a beneficiarios debido a la extemporaneidad en la presentación de la solicitud el 16/12/2023, toda vez que el derecho a la prestación prescribió el 04/08/2021, plazo que se extendió hasta el 03/06/2022 de acuerdo con la Circular 0013 del 20/03/2020 que estipuló la suspensión de los términos legales de la entidad con motivo de la pandemia de covid-19.

4. En cuanto a los argumentos del recurrente en su escrito del 07/03/2024, se señala: Se demuestra mi actitud positiva de accionar para obtener los dineros fruto del trabajo . Para el 2020-02-04 instauré denuncia criminal en contra del abogado RUBIER GÓMEZ ARTETA , sobre la cedula de ciudadanía de mi extinta madre, medio falso e idóneo por medio del cual recibió dineros del BBVA, suplantando a mi madre, ... Ambas conductas fraudulentas y dolosas se encuentran en etapa de investigación y consecuente con ello, de imposible pérdida del derecho para accionar, como se predica en la resolución aludida. Reitero, la revocatoria de la resolución ahora atacada para que se revoque y se acceda a un derecho real cierto y por el ejercicio permanente ante las autoridades, implica que desde el año 2020 se interrumpió la prescripción y por ende la caducidad de la acción.

Primero, este Despacho dictamina que el citado incidente de carácter judicial no guarda relación con el proceso de cesantías definitivas realizado.

Toda vez que se incluyó la disposición de los dineros para su retiro desde el 26/04/2018 hasta el 06/06/2018, fecha en la cual fueron reintegrados al FOMAG por el no cobro de los mismos, es decir, estos valores no fueron retirados por la titular ni por otra persona luego de su muerte; siendo ella la única habilitada para efectuar el cobro. Realidad que contradice el argumento del recurrente al referirse al abogado denunciado.

Segundo, una vez fallecida la titular del derecho prestacional, este es transferido a sus beneficiarios por ley; por lo que resulta imposible que posterior a la muerte de la docente los dineros de cesantías definitivas otorgadas fueran reclamados por otra persona distinta de la titular; abriéndose el término de los tres (3) años para su reclamo a través de un nuevo procedimiento ante la Secretaría de Educación denominado cesantías definitivas a beneficiarios a favor de los herederos de la difunta, procedimiento normativo que refuerza el rechazo de los citados argumentos del reclamante.

De conformidad con lo expuesto, no podríamos considerar que la denuncia judicial del 04/02/2020 encuadre como motivo de interrupción de la prescripción del derecho en cabeza del beneficiario, por tratarse de dos trámites distintos; uno, por la solicitud de cesantías definitivas de la docente a razón de su retiro y el otro por el de su fallecimiento.

Tratar de mezclar los dos procesos con el fin de revivir términos de ley y evitar la prescripción resulta improcedente, no solo porque no hubo cobro efectivo de los recursos económicos otorgados mediante Resolución 279 del 2018, revocada por medio de Resolución 151 de 2023, sino porque también el reclamo de pago por el beneficiario presentado hasta el 16/12/2023 según radicado No. ATLAN20231216BN5060023606 en



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000007 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000005 de 21 de Febrero de 2024 que Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (a la) docente MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.453.540 ".

Sistema Humano en Línea, fue realizado de manera extemporánea lo que conllevó a la prescripción de dicho derecho, por lo que se reitera la decisión en Resolución ATLANB2024000005 del 21/02/2024.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000005 de 21 de Febrero de 2024 por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS**, identificado (a) con la **C.C. No. 22.453.540**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de cesantía definitiva al (a los) beneficiario (s) cristian david orozco martinez, por fallecimiento del docente; **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. numero **22.453.540**, y se desempeñaba como docente de vinculación Nacionalizado.

ARTÍCULO TERCERO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000007 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000005 de 21 de Febrero de 2024 que Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (a la) docente MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.453.540 ".

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 26/03/2024

Elaboro: matyulis.barcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 11:48:04 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307